

### INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: " *cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios*".

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1010\_2025: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL ÁREA DE LOGÍSTICA Y SIMULACIÓN CLÍNICA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, M.P.-LÍNEA IAVANTE-, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, se emite el siguiente,

#### INFORME

En la plantilla de personal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y en concreto en la adscrita en la sede de la Línea IAVANTE, no existe personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo ni los medios técnicos para llevarlo a cabo, al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de la Sede de la Línea IAVANTE traduciéndose la misma en un beneficio para la sociedad y el interés público.

A la fecha de la firma digital

Fdo. Carlos Lorenzana Alguacil  
Subdirector Económico